## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 171.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).

-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

-**DEMANDADA:** NINI JOHANA HERRERA TORRES. 76001-40-03-002-**2023-00033**-00.

## **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **NINI JOHANA HERRERA TORRES**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré aportado con la demanda y con fecha de vencimiento el 26 de diciembre del 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora <u>NINI JOHANA HERRERA TORRES</u> y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **a)** Por la suma de \$65'855.854 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el <u>09 de diciembre del 2022</u>, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 27 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO:** *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO:** *RECONOCER* personería suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, portadora de la T. P. No. 31.075 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.



(76001-40-03-002-2023-00033-00.)

JPM